

León, Guanajuato; a los 04 cuatro días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **18/17-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios a sus Derechos Humanos y que atribuye a **elementos de Policía Ministerial del Estado de Guanajuato**.

SUMARIO

XXXXX refirió que la jalaban del cabello, bajándole de la camioneta e hincarla y que le golpearon la espalda, además de darle patadas (una de ellas en la cara), al tiempo que le preguntaban por los secuestrados y las armas, siendo eso durante aproximadamente 10 diez minutos y que fue hasta el siguiente día cuando fue presentada ante el Ministerio Público.

CASO CONCRETO

- **Violación del derecho a la integridad personal**

XXXXX, se dolió de que los elementos de policía ministerial le golpearon la espalda y le dieron una patada en la cara, al tiempo que le preguntaban por los secuestrados y las armas, esto al bajarle de la camioneta en la que viajaba con su esposo y con una persona que su esposo subió al vehículo pero que desconoce, y estaban metiéndose “de reversa” a una cochera de una casa que tampoco conoce, cuando gritaron “policía federal” bajándole de la camioneta jalándole el cabello, pues señaló:

“...El día 10 diez de enero del presente año, siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente, mi esposo de nombre XXXXX, subió a una persona de la cual desconozco su nombre o si era amigo de mi esposo, por lo que nos dirigimos a la Colonia Linda Vista, en la ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, por lo que descendió mi citado esposo y la persona de la cual desconozco su nombre, permaneciendo en el vehículo de mi propiedad una camioneta “Trail Blazer”, por lo que mi esposo y su acompañante abrieron un portón de un domicilio del cual desconocía, mi esposo se subió nuevamente a la camioneta y echo de reversa la camioneta para meternos al domicilio, cuando escuché que gritaron “Policía Federal”, escuchando disparos... llego una persona del sexo femenino la cual portaba uniforme de color azul marino y estaba su rostro cubierto, la cual me jaló de mi cabello y me esposó y me hincó afuera de la propiedad, de repente llegaron dos personas uniformadas, y comenzaron a golpearme en mi espalda... diciéndome “donde están las armas hija de la chingada”... esto lo hicieron como aproximadamente unos 10 minutos, me levantan jalándome de mi cabello y me introdujeron a la casa, donde nuevamente me comenzaron a dar patadas los mismos oficiales que me golpearon y me dieron una patada en la cara nuevamente preguntándome “donde están los secuestrados y las armas”, ya de ahí me llevaron a unas oficinas...me sentaron en una banca de fierro donde permanecí esposada, hasta el otro día me presentaron con el Ministerio Público...” (Foja 1)

De frente a la imputación, el coordinador general de la policía ministerial del estado, Ricardo Vilchis Contreras, negó los hechos, aludiendo que la intervención de los agentes ministeriales, Efraín Hernández Contreras, Martín Rico Morales, Manuel Aguilar Ortuño (lesionado y actualmente incapacitado), Manuel Salvador Ortega Rodríguez, Rubén Vázquez Mendoza, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, Rubén Vázquez Mendoza y Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, atendió a una investigación de secuestro que culminó con la liberación de la víctima, logrando la detención en el momento de los hechos, de la quejosa y de **XXXXX**, pues narró:

“...se niega por ser falso, ya que ningún agente de esta corporación agredió a la ahora quejosa... Cabe señalar que en fecha 11 de enero de 2017, con motivo de investigación SIE/UECS/52/2017, emitido en la carpeta de investigación 3410/2017 del índice de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, así como de la línea de investigación con la que se contaba sobre el delito de secuestro, elementos policiales se constituyeron al exterior de los inmuebles aledaños... de la ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, ya que se contaba con la información de que posiblemente cerca de dicha cancha se encontraba secuestrada una persona, lugar en que aconteció un enfrentamiento y se logró la liberación de la víctima... Derivado de ello, se logró la detención de dos personas, siendo una de ellas el C. XXXXX y la ahora quejosa, quien fue encontrada en el asiento del copiloto de una camioneta Chevrolet Trail Blazer...haciéndole de conocimiento que quedarían detenidos, dándoles lectura inmediata de sus derechos, para inmediatamente después ponerlas a disposición del Ministerio Público... Finalmente le informo que los agentes de policía ministerial que participaron en los hechos narrados, fueron los elementos Efraín Hernández Contreras, Martín Rico Morales, Manuel Aguilar Ortuño (lesionado y actualmente incapacitado), Manuel Salvador Ortega Rodríguez, Rubén Vázquez Mendoza, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, Rubén Vázquez Mendoza y Gonzalo Noel Ramírez Quiroz...” (Foja 31 y 32)

Por su parte los agentes de investigación criminal Martín Rico Morales, Rubén Vázquez Mendoza, Efraín Hernández Contreras, Manuel Salvador Ortega Rodríguez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, Juan Leonardo Mayo Jiménez, Manuel Aguilar Ortuño y Martha Edith Camarillo Murrieta, negaron haber desplegado algún tipo de agresión en contra de la quejosa, ni al momento de su captura, luego de la cual, se le dejó a disposición del ministerio público, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

Cabe relacionar la narrativa de la quejosa referente a que los hechos sucedieron en la ciudad de Dolores Hidalgo, alrededor de las ocho de la noche del día 10 diez de enero del 2017 dos mil diecisiete, cuando su esposo llevaba en la camioneta Trail Blazer a una persona que ella desconocía y que pretendían ingresar a un domicilio que ella también

desconocía, con la narrativa de la autoridad ministerial, que comulgó con el contenido del oficio de disposición de la quejosa y su esposo, a los primeros minutos del día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, ante el agente del ministerio público de Guanajuato, Guanajuato, lo que obra en las constancias de la carpeta de investigación 3410/2017 (Foja 66), oficio mediante el cual se da cuenta de la liberación de una víctima de secuestro, mismo momento en el que se logró la captura de la inconforme.

Lo anterior, permite colegir que luego de lograr la liberación del posible secuestrado, los entonces detenidos fueron puestos a disposición del ministerio público, teniendo en cuenta el lapso que se ocupa de traslado de la ciudad de Dolores Hidalgo a Guanajuato, amén del espacio de tiempo ocupado en el enfrentamiento a balazos, aludido por la parte lesa, el oficio de disposición y la declaración de los agentes ministeriales involucrados, derivado de lo cual, resultó lesionado el policía ministerial Manuel Aguilar Ortuño.

No obstante, se pondera que la quejosa, a su ingreso al Centro Estatal de Reinserción Social de Valle de Santiago, presentó equimosis en abdomen hipocondrio derecho, lo que mencionó le fue provocado al momento de su detención, asentando que también presenta desprendimiento parcial de uñas del dedo medio y anular derecho.

Aclarando que la *“equimosis malar derecha, equimosis en seno derecho”*, le fueron provocados por su marido. Ello, atentos al certificado de integridad física, al ingreso de la quejosa al centro de internamiento de referencia (Foja 18).

Lo que además se relaciona con las lesiones que le fueron dictaminadas por la médico legista, Rosa Verónica Rangel López, asentando en el informe médico de integridad física S.P.M.D “C”./GTO/ ENERO / 0026 / 2017, que la quejosa presentó lesiones consistentes en: *edema con equimosis violácea, negruzca en región supra e infraorbitaria derecha y edema con equimosis violácea, negruzca en región posterior a nivel del hueco poplíteo derecho (detrás de rodilla)*. (Foja 132)

Lesiones en área de cara que guardan concordancia con la patada que ciñó la quejosa recibió de parte de uno de sus captores, quienes en momento alguno mencionaron intercambio de agresiones físicas precisamente con la doliente.

De tal forma, ninguna justificación se logró hacer valer dentro del sumario, respecto de las afecciones físicas confirmadas en agravio de quien se duele.

Amén de que la integridad física de la entonces detenida corrió a cargo de sus captores, de quienes se encontró bajo custodia, atentos a la previsión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato: *Artículo 44. “...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones... IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”*

En tal sentido, es de tenerse por probada la Violación del derecho a la integridad personal, dolido por XXXXX, que ahora se reprocha a sus captores, ya identificados como Martín Rico Morales, Rubén Vázquez Mendoza, Efraín Hernández Contreras, Manuel Salvador Ortega Rodríguez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, Juan Leonardo Mayo Jiménez, Manuel Aguilar Ortuño y Martha Edith Camarillo Murrieta, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al **Procurador General de Justicia en el Estado**, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya por escrito a quien corresponda del inicio de procedimiento disciplinario en contra de **Martín Rico Morales, Rubén Vázquez Mendoza, Efraín Hernández Contreras, Manuel Salvador Ortega Rodríguez, Gonzalo Noel Ramírez Quiroz, Juan Leonardo Mayo Jiménez, Manuel Aguilar Ortuño y Martha Edith Camarillo Murrieta**, respecto de los hechos dolidos por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación del derecho a la integridad personal**; lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.